



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las trece horas con cincuenta y dos minutos del veintitrés de septiembre del dos mil veinte.

El dieciocho de septiembre del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 150-2020**, en la que requieren:

*Copia en versión pública de solvencias de comisionados propietarios y suplentes que certifiquen que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LAIP. Las solvencias deben ser las que presentaron en su momento cuando participaron el proceso de elección del cuál resultaron las ternas por el sector que representan.*

## **ORIENTACIÓN**

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar que este Instituto **no participa en el proceso de elección de Comisionados, tampoco genera o administra información como la que solicita; esta información se presenta a las entidades que de acuerdo al Art. 53 del LAIP llevan a cabo dicho proceso, estas son: Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBT), Ministerio de Educación (MINED), Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República (CAPRES) y Ministerio de Trabajo de Previsión Social (MTPS).**

Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida *a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción*, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla requiriendo la información a los siguientes Oficiales:

Ministerio de Trabajo y Previsión Social:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mtps>

Presidencia de la República: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres>

Ministerio de Educación: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mined>

Ministerio de Economía: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec>



Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt>

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante las entidades que correspondan.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP, **RESUELVE**:

**DEVUÉLVASE** la solicitud de información por no ser ninguna entidad que corresponde.

**ORIENTESELE** al solicitante para que presente su petición ante los Oficiales de las entidades detalladas anteriormente.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**

